**PROPOSICION**

* Modifíquese el **artículo 33 del Proyecto de Ley N° 280 de 2020 Cámara** *“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”,* el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.** Adicionase el parágrafo 2 al artículo 85 de la Ley 388 de 1997 el cual quedará así: “Parágrafo 2º. La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la presente ley, se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura asociada a los **proyectos de vivienda de interés social, mejoramiento integral de barrios, mejoramiento de vivienda y demás establecidos en esta ley,** de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación. Con el objeto de garantizar su ejecución, se podrán celebrar acuerdos de pago en especie en virtud de los cuales los propietarios o sujetos pasivos podrán celebrar contratos de fiducia en los que las entidades territoriales serán las beneficiarias, y cuyo objeto consista en la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, entre otras obras de carga general.”

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior debido a que consideramos que estas inversiones deberían restringirse únicamente a proyectos asociados al objeto de la presente norma, es decir, de vivienda de interés social, mejoramiento de vivienda, mejoramiento integral de barrios; caso contrario, cuando se habla de solo obras de infraestructura de forma general puede existir una desviación en la destinación de los recursos provenientes de la participación en plusvalía.

Cordialmente

